

RESOLUCION Nº 176 177.-

EXP. Nº 1124/77.-SUPERINTENDENCIA.-

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 9 de marzo de 1977.-

Considerando:

Que lo expuesto en el escrito de fs. 14 no excusa la falta cometida y por la cual se aplicó una suspensión al recurrente.

Que el llamado de atención no constituye medida disciplinaria ni es susceptible del recurso que se intenta.

Por ello, SE RESUELVE:

Desestimar el recurso de reconsideración interpuesto por el Oficial de Justicia señor Juan Antonio F. Villar.-

Regístrese, hágase saber y archívese.-



HORACIO H. HEREDIA